



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 219 de la ley 12.734 y el artículo 329 contenido en el Anexo I del decreto 125/09 reglamentario de la ley 12912, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Procedencia de la prisión preventiva .** A pedido de parte deberá imponerse prisión preventiva al detenido cuando se estimaren reunidas las siguientes condiciones:

- 1) Elementos de convicción suficientes para afirmar su probable autoría o participación punible en el hecho investigado;
- 2) Resultara razonable aplicarle pena privativa de libertad de ejecución efectiva. A tales efectos resulta indiferente que el hecho o hechos atribuidos al imputado tengan un mínimo de tres años o menos; si la fiscalía considera que aun de ser procedente una condena condicional en abstracto, en el caso concreto solicitará una pena efectiva atento las características del hecho, con fundamento en las previsiones de los artículos 40 y 41 del Código Penal.
- 3) Causa para presumir el riesgo de que tratará de dificultar el normal desarrollo del procedimiento, en cualquiera de sus etapas, impedir la producción de medios de prueba o que agravará su propia situación procesal.

**Artículo 2º:** Modifíquese el art. 220 de la ley 12.734 y el Art. 329 II contenido en el Anexo I del decreto 125/09 reglamentario de la ley 12912, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Presunción del riesgo de entorpecer el proceso o la acción de la justicia:** La existencia de riesgo de que el detenido trate de dificultar el normal desarrollo del procedimiento o la acción judicial se resolverá teniendo en cuenta cualquiera de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de la valoración de otras que en el caso resultaren relevantes y fueran debidamente analizadas:

- 1) La magnitud de la pena en expectativa, especialmente si la mínima fuere superior a tres años de prisión, expresada con especial fundamento por el fiscal en el pedido de prisión preventiva o en otra actuación;
- 2) La existencia de un juicio en trámite en el cual el imputado esté acusado como autor o partícipe de un delito cuya pena mínima sea de cuatro años de prisión;
- 3) La importancia del daño a resarcir y la actitud que el imputado adoptado voluntariamente frente a él;
- 4) No tener residencia o tener residencia en un lugar que por sus características



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

*provocará gran dificultad para cumplir las resoluciones que debieran ejecutarse en aquel.*

5) *El grado de avance del procedimiento y la prueba reunida;*

**Artículo 3º:** Modifíquese el Art. 342 contenido en el Anexo I del decreto 125/09 reglamentario de la ley 12912, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 342. Oportunidad y base.** *La libertad bajo promesa o caucionada se acordará en cualquier estado del proceso; de oficio, cuando el imputado compareció espontáneamente o al ser citado, evitando en lo posible su detención; a su solicitud, en los demás casos.*

*Si el imputado hubiere comparecido por citación y no resultare*

*indispensable decretar su detención, el juez podrá limitar el trámite a los términos de los Artículos 322 y 341.*

*Para concederla o denegarla el juez tendrá en cuenta la calificación legal del auto de procesamiento, como así también los casos de reiteración delictiva del imputado en procesos pendientes; pero si corresponde pronunciarse con anterioridad a éste, hará provisionalmente esa calificación, sin perjuicio de su decisión al resolver la situación del imputado.*

*En los supuestos en que el imputado hubiera obtenido la libertad bajo promesa o caucionada en dos procesos anteriores en trámite, el Juez denegará el beneficio si presume que el imputado agravará su situación procesal u obstruirá el normal desenvolvimiento del proceso;*

*Recurrido el auto que resuelve sobre la concesión o denegación de la libertad, a instancia del impugnante la alzada podrá modificar dicha calificación.*

**Artículo 4º:** Modifíquese el artículo 221 de la ley 12.734 y el artículo 346, contenido en el Anexo I del decreto 125/09 reglamentario de la ley 12912, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 221: Alternativas a la prisión preventiva .** *Siempre que el peligro de fuga, de entorpecimiento probatorio o de agravamiento de la situación procesal del imputado ante la presunción de la reiteración delictiva, pudiera razonablemente evitarse con otra medida menos gravosa para el imputado, el Tribunal impondrá ésta en lugar de la prisión. Entre otras alternativas aún de oficio y con fundamento suficiente, podrá disponerse la libertad del imputado sujeta a una o a varias de las condiciones siguientes de acuerdo a las circunstancias del caso:*

1) *la obligación de someterse al cuidado de una persona o institución, que pueda constatar la suficiente solvencia y capacidad para controlar al imputado, quien informará semanalmente a la autoridad correspondiente;*



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

---

- 2) *la obligación de presentarse semanalmente ante la autoridad que se designe;*
- 3) *la prohibición de salir de un ámbito territorial determinado, de concurrir a determinados lugares, o de comunicarse con ciertas personas;*
- 4) *la prestación de una caución patrimonial por el propio imputado o por otra persona;*
- 5) *la simple promesa jurada de someterse al procedimiento penal, cuando con ésta bastara como alternativa o fuera imposible el cumplimiento de otra.*

*Esta medida deberá ser especialmente fundada por el Juez o Tribunal, atendiendo a la personalidad o la actitud demostrada por el imputado, y demás circunstancias que rodearon al hecho y que puedan influir;*

*En los supuestos en que el imputado hubiera obtenido medias alternativas a la prisión preventiva en procesos anteriores en trámite, el Juez denegará el beneficio con fundamento si presume que el imputado agravará su situación procesal por su proclividad a la reiteración delictiva u obstruirá el normal desenvolvimiento del proceso.*

**Artículo 5º :** *Modifíquese el artículo 222 de la ley 12.734 el que quedará redactado de la siguiente manera:*

**Artículo 222: Atenuación de la coerción .** *El Tribunal, aún de oficio, morigerará los efectos del medio coercitivo en la medida que cumplimente el aseguramiento perseguido. Con suficiente fundamento de las razones que lo llevan a considerar razonable que puede evitarse el peligro de fuga, de entorpecimiento probatorio y con el consentimiento del imputado, podrá imponerle:*

- 1) *su prisión domiciliaria con el control o la vigilancia que se especifique;*
- 2) *su encarcelamiento con salida diaria laboral y/o salida periódica para afianzar vínculos familiares, bajo la responsabilidad y cuidado de una persona o institución que se comprometa formalmente ante la autoridad y suministre informes semanales;*
- 3) *su ingreso en una institución educadora o terapéutica, pública o privada, que sirva a la personalización del internado en ella.*

*En los supuestos en que el imputado hubiera obtenido medias de atenuación de la coerción en procesos anteriores en trámite, el Juez denegará el beneficio con fundamento si presume que el imputado agravará su situación procesal por su proclividad a la reiteración delictiva u obstruirá el normal desenvolvimiento del proceso*

**Artículo 6º :** *De forma.*



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

---

**Señor Presidente:**

*Mediante esta reforma que proponemos a diversos artículos de la ley procesal penal santafesina, se pretende un mejor funcionamiento de las instituciones estatales en materia de investigación y juzgamiento de delitos y consiste en ampliar el marco de actuación dado a jueces y fiscales en lo referido al instituto de la prisión preventiva dentro del marco de respeto y custodia de los derechos ciudadanos.*

*Sin dudas que la pronta implementación del nuevo sistema de justicia penal santafesina, basado en la oralidad, significará una mejora cualitativa y cuantitativa para que la investigación y juzgamientos de causas penales se haga con mayor eficacia y rapidez.*

*Sin embargo la realidad actual hace que nuestro sistema de justicia penal no pueda dar respuesta adecuada ante el creciente fenómeno de la inseguridad. En este sentido las acciones desde el estado y la sociedad civil para evitar las causales que desencadenan el incremento de que más personas se vuelquen al delito pasa por una permanente política de inclusión con base en la educación, el trabajo y la atención de los casos de drogodependencia, entre otras acciones. Si hoy muchas personas se sienten sin oportunidades de desarrollarse en una sociedad que los expulsa y en la no hallen caminos de movilidad social ascendente, es de esperar que terminen acudiendo al consumo de droga y la realización de hechos desesperantes para subsistir y consumir, y de ahí a empuñar un arma y lanzarse a la sociedad para obtener por la fuerza lo que necesitan hay solo un paso.*

*De esas políticas de inclusión y contención el estado es el principal articulador en conjunto con el resto de la sociedad organizada, ya que para trabajar en la dimensión de la inclusión es imprescindible la acción de lo público y lo privado. Pero en el ámbito del juzgamiento de los delitos, es una actividad meramente pública, y en esta instancia es el estado el único que regula el uso de la fuerza pública para la prevención del delito y la justicia para la investigación y juzgamiento.*

*El derecho es algo dinámico, debe cambiar para mejorar su sentido de servirle al conjunto de la sociedad. Y en nuestro código procesal santafesino (como en otras normas) deben generarse los cambios que nos permitan hacer más efectiva la acción del estado desde la justicia para enfrentar el problema de la inseguridad. En ese sentido de cambio permanente vemos que algunas de nuestras disposiciones legales provinciales están siendo superadas por una realidad en la que el estado (principalmente la justicia) parece no estar a la altura del nivel actual del fenómeno de la inseguridad.*



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

---

*En este sentido proponemos cambios a nuestra legislación procesal penal que permitan un abordaje más efectivo y sólido desde la justicia para enfrentar los fenómenos del incremento de la inseguridad, dotando al sistema de mayores herramientas para actuar.*

*Debido a que en el actual proceso de implementación progresiva de la nueva ley penal procesal coexisten normas procesales de dos ordenamientos (el de transición de la Ley N° 12.912 y el definitivo de la Ley N°12.734), la presente propone modificar los artículos: 219, 220, 221 y 222 del denominado nuevo Código y los artículos: 329, 329 II. y 342 y 346 del denominado código de transición.*

*Respecto de lo propuesto en el artículo 1 del proyecto que propone la modificación a los artículos: 219 (ley 12.734) y 329 (ley 12.662) referida a la procedencia de la prisión preventiva se propone ajustar la norma haciéndola aplicable de en mayores casos siempre que se reúnan las condiciones establecidas en los 3 incisos. Seguidamente y en el mismo artículo se propone la modificación del inciso 2 al darle más herramientas al fiscal para poder interpretar la situación del encausado y evaluar la solicitud de la prisión preventiva actual, teniendo en cuenta el tipo de pena que solicitará en su momento, dentro del marco dado por los artículos: 40 y 41 del Código Penal.*

*El artículo 2 propone la modificación de los artículos 220 y 329 II de sendos códigos: En este caso se amplía el alcance de la interpretación de las causales de entorpecimiento tanto sea del proceso como de la acción de la justicia, ampliando las posibilidades de definición a los fines de que los operadores judiciales del proceso tengan más elementos normativos que le permitan encuadrar distintas situaciones dentro del concepto de peligro para el proceso y la acción judicial, pasando a 5 los incisos de la norma que anteriormente era de 3.*

*En la actualidad, en el proceso penal de la provincia de Santa Fe, se notan grandes demoras y dislates en la tramitación y conclusión de causas.*

*En este sentido, los tiempos ideales para que una causa llegue a sentencia sufren largas demoras por varios motivos, pero principalmente, porque en la provincia aún estamos dentro de un sistema escritural. Es por ello que las causas en las que se debería llegar a la sentencia en un término razonable de tiempo, se extiende demasiado al punto tal que algunas de ellas terminan prescribiendo. Al acumularse los procesos sin sentencias, se dan supuestos de imputados con múltiples causas abiertas, que no generan antecedentes.*



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

---

*Esto conlleva a la necesidad de dar tratamiento al imputado con múltiples causas abiertas, que por no encontrar sentencias rápidas, acceden sistemáticamente al beneficio de excarcelación. Es por ello que el presente proyecto en los artículos antes mencionados, propone establecer un criterio en ambos códigos (de transición y definitivo) dando elementos a los operadores judiciales para que previamente a resolver la libertad de un imputado que con su comportamiento puede perjudicar no solo el proceso sino su propia condición procesal agravadas por la reiteración delictiva.*

*En el artículo 3º al tratar el instituto de la Libertad bajo promesa o caucionada, se amplía las facultades del juez de denegar el beneficio en el supuesto en que el imputado represente un peligro procesal no solo en relación al proceso sino también en relación al presumible agravamiento de su propia situación procesal por la reiteración delictiva.*

*En similar sentido, en el artículo 4, se establecen más facultades para denegar las medidas de alternativas a la prisión preventiva en los supuestos de que el imputado agrave su situación procesal. Además se establecen más controles para el supuesto del otorgamiento de la libertad especialmente en los supuestos de la persona que se hará cargo del imputado y en referencia a que se hagan más frecuentes los períodos en los que se deba presentar a la autoridad.*

*Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley .*